

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de mayo de 2023

Proceso: **11001-31-10-031-2021-00174-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 26 de mayo de 2023 se inicia a las 2:53 p.m., se suspende la diligencia y se reinicia a las 1:17 pm

Fin audiencia: 3:34 p.m. del 26 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARÍA LUISA ÁVILA CONTRERAS, su apoderado JUAN CARLOS ÁVILA CONTRERAS, los testigos CLAUDIA PATRICIA ÁVILA CONTRERAS y JOSÉ LUIS ÁVILA CONTRERAS.

DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO – SENTENCIA

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado entre los señores **MARÍA LUISA ÁVILA CONTRERAS** y **GEOVANY ERNESTO LÓPEZ SÚAREZ** el día 31 de octubre de 1985 en la Parroquia Sagrada Pasión, por encontrarse probada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría 27 del Circulo Notarial de Bogotá, indicativo serial No. 6349142, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Registraduría y/o Notaria donde se encuentre registrado el nacimiento de los señores

MARÍA LUISA ÁVILA CONTRERAS y GEOVANY ERNESTO LÓPEZ SÚAREZ
(de ser posible, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.)

CUARTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita, siendo las 3:34 p.m. del día 26 de mayo de 2023, se levanta la audiencia

Vive con una pareja permanente que se llama JHON JAIRO, desde hace 30 años, lleva separada del aquí demandado desde hace más de 32 años, nos casamos el 31 de octubre de 1985, convivimos año y medio o dos años, no sabe nada del señor GEOVANNY, alguna vez se encontró a un hermano de él (el demandado) y le dijo que ya tenía pareja y una hija, ella no tiene hijos, CLAUDIA Y JOSE LUIS ÁVILA CONTRERAS son sus hermanos y les consta que la separación, durante la convivencia no adquirimos bienes.

Claudia

Soy hermana de MARIA LUISA, conozco a GIOVANNI desde hace muchos años cuando era novio de mi hermana, ellos se casaron y duraron dos años casados y se separaron y desde esa fecha nunca más se volvieron a ver, ello se casaron en el año 1985, MARIA LUISA vive con su pareja JHON JAIRO desde hace, llevan como 35 años, ellos no tiene hijos; adujo que tuvo contacto con el demandado por Facebook porque lo tiene como amigo, hablo con el demandado hace como tres años y el no aceptó dijo que no tenía plata para un abogado, no sé si GIOVANNI vive con alguien, solo que tenía una hija.

José

Soy hermano de maria luisa y conoce a GIOVANNI porque vivió con su hermana, cree que se casaron, porque para esa época era muy pequeño, ellos vivieron como tiempo, luego se separaron, hace como 30 años, sin que se hayan reconciliado, su hermana convive con el señor JHON JARIO desde hace más de 25 años; la última vez que vio al demandado fue hace más de 30 años.

Teniendo en cuenta el desarrollo procesal solicitó se acceda a las pretensiones de la demanda, los testigos manifestaron que los cónyuges llevan más de 30 años de separados

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2b0f7917a79ca5ed050422e43f6488d7487cb0679ea8b56e882eb3b2e327d**

Documento generado en 26/05/2023 07:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>